



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



L E Y XXIV N° 118

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la Ley XXIV N° 111, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. - Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario, correspondiente al período fiscal 2025, a los inmuebles ubicados en la Provincia del Chubut, fuera de los ejidos municipales, que se encuentren afectados exclusivamente al ejercicio de la actividad ganadera y de sus actividades conexas.

Los pagos que hubieren realizado los contribuyentes por dicho tributo correspondiente al período fiscal 2025, y que resulten alcanzados por la exención dispuesta en el párrafo anterior, serán imputados como pagos a cuenta del gravamen correspondiente al período fiscal 2026 y, de existir remanente, a los períodos fiscales subsiguientes hasta su agotamiento, sin generar derecho a devolución.

El registro de dichos pagos se realizará de acuerdo con la reglamentación que a tales fines dicte la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH).”

Artículo 2°. Incorpórase como artículo 1° Bis a la Ley XXIV N° 111, el siguiente:

“Artículo 1° Bis. - Prorrógase el vencimiento del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los períodos fiscales 2023 y 2024, respecto de los inmuebles ubicados en la Provincia del Chubut, fuera de los ejidos municipales, que durante dichos períodos se encontraren afectados exclusivamente al ejercicio de la actividad ganadera y a sus actividades conexas.

La Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH) estará facultada para fijar la nueva fecha de vencimiento de tales obligaciones, la cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026.

Quedarán condonados los intereses correspondientes a dichas obligaciones, siempre que el pago total de las mismas se efectúe antes de la fecha de vencimiento establecida conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

La condonación prevista no generará derecho a repetición, devolución o reconocimiento de saldos a favor por pagos efectuados en legal tiempo y forma bajo la normativa vigente al momento de su cancelación.”

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 1° Ter a la Ley XXIV N° 111, el siguiente:

“Artículo 1° Ter. - La aplicación y reconocimiento de los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley y sus modificatorias, quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas por la reglamentación que, a tales efectos, dicte la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH).

El reconocimiento de una actividad como conexas a la ganadera, en los términos de la presente ley, será reglado por la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH).”



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Artículo 4°.- Invítese a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente y al dictado de la correspondiente normativa a los fines de su cumplimiento.

Artículo 5° – LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SIETE DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

María Ligia MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut